RESOLUCIÓN No.2563 DE 2025
21 DE JULIO DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

LA SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las que le confieren la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, Decreto demás normas pertinentes y concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia establece en el artículo 49 que "(...) La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. La prestación de estas acciones se contratará prioritariamente con las instituciones prestadoras de servicios de salud públicas vinculadas a la entidad territorial, de acuerdo con su capacidad técnica y operativa. (...)".

Que los Artículos 113 y 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991 declararon que las entidades públicas tienen el deber de colaborar armónicamente para el cumplimiento de los fines estatales, y que además la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 480 de la Ley 9 de 1979 "Por la cual se dictan Medidas Sanitarias" dispone que la información epidemiológica es obligatoria para todas las personas naturales o jurídicas, residentes o establecidas en el territorio nacional, dentro de los términos de responsabilidad, clasificación, periodicidad, destino y claridad que reglamente el Ministerio de Salud.

Que, la Resolución 100 del 2024 "por la cual se dictan disposiciones sobre la planeación integral para la salud y se deroga la resolución No. 1536 de 2015," en el artículo 19. Criterios de priorización en salud, El establecimiento de prioridades en salud en los departamentos, distritos y Municipios, se realizará teniendo en cuenta una comprensión de la dinámica social, económica, cultural, étnica y de género desde una configuración territorial, en donde el territorio se entiende como: el espacio físico y escenario social donde transcurre la vida de las personas, familias y comunidades; se construyen relaciones históricas, culturales, económicas, políticas y ambientales y se producen y reproducen los determinantes sociales del proceso salud-enfermedad. Las prioridades en salud serán definidas teniendo en cuenta los siguientes criterios: 19.1 Magnitud, 19.2 Pertinencia Social e intercultural, 19.3 Trascendencia, 19.4 Capacidad de intervención.

Que los riesgos derivados de la interacción con el medio ambiente y los asociados al uso y consumo de bienes y servicios a lo largo de todas las fases de las cadenas productivas, inciden en la salud de los seres humanos, por lo cual se requiere realizar acciones que permitan predecir, identificar y evaluar los factores de riesgos, ya sean físicos, químicos o biológicos asociados a componentes de salud ambiental como agua, aire, seguridad química, con el propósito de aplicar oportunamente medidas que permitan controlarlos o minimizarlos, con él fin de proteger la salud de la población expuesta.

RESOLUCIÓN No.2563 DE 2025
21 DE JULIO DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

Que en nuestro país, desde el Gobierno Nacional se ha expedido la ley 715 de 2001, "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151,288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros" en el Capítulo II se establecen: "Las competencias de las entidades territoriales en el sector salud". Artículo 46 señala:

> *"Artículo 46: Competencias en Salud Publica. La gestión en salud pública es función esencial del Estado y para tal fin la Nación y las entidades territoriales concurrirían en su ejecución de las acciones de salud pública en la promoción y prevención dirigidas a la población de su jurisdicción". (...) "La presentación de estas acciones se contratará prioritariamente con las instituciones prestadoras de servicios de salud pública vinculadas a la entidad territorial, de acuerdo con su capacidad técnica y operativa".*

Que para la definición de prioridades en salud las entidades territoriales departamentales, distritales y municipales utilizaran la Guía Conceptual y Metodológica para la construcción del Análisis de la Situación de salud en el Territorio incluida en el Lineamiento de Planeación Integral para la Salud, emitido por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que mediante el Decreto 3518 de 2006 expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, "Por el cual se crea y reglamenta el Sistema de Vigilancia en Salud Pública y se dictan otras disposiciones", creó y reglamentó el Sistema de Vigilancia en Salud Pública (SIVIGILA) para la provisión en forma sistemática y oportuna, de información sobre la dinámica de los eventos que afecten o puedan afectar la salud de la población, con el fin de orientar las políticas y la planificación en salud pública, tomar las decisiones para la prevención y control de enfermedades y factores de riesgo en salud; optimizar el seguimiento y evaluación de las intervenciones; racionalizar y optimizar los recursos disponibles y lograr la efectividad de las acciones en esta materia, propendiendo por la protección de la salud individual y colectiva.

Que el Artículo 32 de la Ley 1122 de 2007 establece que la Salud Pública "(...) está constituida por el conjunto de políticas que buscan garantizar de una manera integrada, la salud de la población por medio de acciones de salubridad dirigidas tanto de manera individual como colectiva, ya que sus resultados se constituyen en indicadores de las condiciones de vida, bienestar y desarrollo del país. Dichas acciones se realizarán bajo la rectoría del Estado y deberán promover la participación responsable de todos los sectores de la comunidad (...)".

La Ley Estatutaria 1751 de 2015 "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones", en su Artículo 2 establece que el mencionado derecho (...) comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de lá salud. El Estado deberá adoptar políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas: De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado (...).

Que en el artículo 10 de la mencionada Ley Estatutaria, se indica que son deberes de las personas, relacionadas con la prestación del servicio de salud, los de: "... (a) propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad; (b) atender oportunamente las recomendaciones formuladas en los programas de promoción y prevención; (c) actuar de manera solidaria ante las situaciones que pongan en peligro

la vida o la salud de las personas; (d) actuar de buena fe frente al sistema de salud y (e) suministrar de manera oportuna y suficiente la información que se requiera para efectos del servicio, entre otros...".

Igualmente, la citada resolución señala en su artículo 11 como componentes del Plan Territorial de Salud los siguientes:

11.1 Análisis de la Situación de Salud en el territorio.
11.2 Priorización de los problemas y necesidades sociales en salud.
11.3 Componente estratégico y de inversión plurianual.

Dentro de los factores de riesgo que se consideran relevantes, obligatorios y los misionales de la entidad en las acciones de inspección, vigilancia y control, están los relacionados con la contaminación ambiental en los componentes de aire, agua y suelo como: la producción, el transporte, uso, manejo, tratamiento, disposición y eliminación de sustancias químicas potencialmente tóxicas; la preparación, comercialización y transporte de alimentos; las bebidas alcohólicas, los medicamentos, la vigilancia y control de las zoonosis, de los establecimientos especiales y comerciales,

La presencia de enfermedades transmisibles en el Departamento se encuentra especialmente ligada a factores de riesgo que pueden priorizarse como son los relacionados con la mala calidad del agua suministrada para el consumo humano, contaminación hídrica bien sea en fuentes, estanques, piscinas y/o en acueductos no regulados; igualmente la contaminación atmosférica por olores ofensivos, emisiones industriales, quemas de residuos industriales y otros, fogatas caseras; además los alimentos ya sea por la inocuidad, la indebida manipulación o por disposición inadecuada de los mismos; otra forma de contaminación se puede presentar con los residuos sólidos y vertimientos de tipo orgánico y/o industrial así mismo la presencia de vectores trasmisores de enfermedades, la proliferación de zoonosis, el inadecuado manejo y uso de las sustancias químicas y la mala atención a las emergencias, entre otros.

En cumplimiento de la normatividad vigente y de las acciones misionales de la Secretaría de Salud de Cundinamarca, es necesario resaltar que la Salud Publica es el objeto primordial y el pilar central de la atención en Salud, siendo su actividad eminentemente social, cuyo objetivo es la conservación de la salud de la población, así como el control y la erradicación de la enfermedad.

Por lo que se requiere del desarrollo y armonización con las políticas internacionales y nacionales, lo cual no es ajeno a la misión del programa de promoción, prevención y control de las Enfermedades Transmitidas por Vectores y Zoonosis; Es deber del programa y su talento humano desde la competencia, el proteger, respetar y garantizar el goce efectivo del derecho a los sujetos, lo cual incluye el desarrollo de atenciones sin barreras en los ámbitos territoriales. Las acciones de promoción, prevención y control de las ETV y zoonosis están enmarcadas en políticas del orden nacional e internacional.

El Plan Decenal de Salud Púbica 2022-2031, adoptado mediante la Resolución 1035 del 14 de junio 2022,"aborda el derecho a la salud a través de la gestión positiva de los determinantes sociales, la atención integral en salud y el acompañamiento y cuidado de las personas enfermas y por lo tanto, si bien es cierto que el Plan aborda eventos de enfermedad, lo hará desde una perspectiva de los eventos que necesariamente se deben evitar y asumirá el no evitarlo como un desenlace negativo" en este sentido, se establecieron como Metas del Plan Decenal de Salud Pública 2022 - 2031 las siguientes:

- ✓ A2031el 15 % de los municipios logran condiciones de eliminación de enfermedad de chagas congénita.
- ✓ A 2031 se reduce la letalidad por dengue, por lo menos en un 20 %.
- ✓ A 2031 se reduce 20 % la letalidad por enfermedad de chagas agudo.
- ✓ A 2031, 156 municipios han logrado la certificación internacional de la interrupción de la transmisión de T. cruzi por vectores domiciliarios.
- ✓ A 2031, el 20 % de los municipios de los focos de leishmaniasis visceral logran condiciones. de eliminación como problema de salud pública.
- ✓ A 2031, se reduce el 15 % los casos de leishmaniasis cutánea en menores de 10 años de edad.
- ✓ Conforme a la Guia Metodológica para Evaluaciones Externas de la Interrupción de la Transmisión y la Eliminación de la Enfermedad de Chagas como Problema de Salud Pública de la Organización Panamericana de la Salud y la Organización Mundial de la Salud, "Las estrategias dirigidas a enfrentar la transmisión vectorial de T. cruzi involucran acciones enfocadas en eliminar el vector o en disminuir su presencia (o el contacto con el ser humano) hasta niveles por debajo de los umbrales de riesgo para la salud pública"

Conforme a la Guía Metodológica para Evaluaciones Externas de la Interrupción de la Transmisión y la eliminación de la Enfermedad de Chagas como Problema de Salud Pública de la Organización Panamericana de la Salud y la Organización Mundial de la Salud, "Las estrategias dirigidas a enfrentar la transmisión vectorial de T. cruzi involucran acciones enfocadas en eliminar el vector o en disminuir su presencia (o el contacto con el ser humano) hasta niveles por debajo de los umbrales de riesgo para la salud pública".

Que el Artículo 2 numeral 4 literal c) de la Ley 1150 de 2007, modificado por los artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011, señala: "(...) c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículos. (.)

Que el Decreto 1082 de 2015 en su Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Establece que para los convenios o contratos interadministrativos la modalidad de selección para la contratación entre Entidades. Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Que mediante el Decreto 424 del 20 de noviembre de 2024 "Por el cual se hacen unas delegaciones en materia contractual y de ordenación del gasto", artículo 1, se delega a los Secretarios del despacho, así como en los jefes de Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica, de conformidad con la estructura administrativa establecida en el Decreto 406 del 6 de noviembre de 2024, la facultad de celebrar contratos y convenios cuyo objeto corresponda al ejercicio propio de sus funciones y su pago se efectué con cargo al presupuesto de gastos de inversión o funcionamiento de la respectiva dependencia, siempre que su valor no supere una suma equivalente en pesos a CINCO MIL ($5.000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

RESOLUCIÓN No.2563 DE 2025
21 DE JULIO DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

Que para el presente proceso se da la causal de contratación directa, por cuanto las obligaciones derivadas del contrato, tienen relación directa con el objeto de las entidades contratantes, señalado en la ley y sus reglamentos, y en este sentido se procede a contratar bajo la modalidad de contratación directa.

Que la Secretaria de Salud del Departamento de Cundinamarca tiene la necesidad de celebrar contratos interadministrativos cuyos objetos consistirán en: "Apoyar la ejecución de acciones del programa departamental de ETV (Arbovirosis — Leishmania) y Zoonosis para la prevención, promoción, atención y control, acorde a los lineamientos técnicos y operativos establecidos a nivel departamental y nacional mediante las ESE's".

Que se justifica la contratación directa con los Hospitales de la Red Pública del Departamento de Cundinamarca, a fin de resolver la necesidad, es la de contratar a los Hospitales de acuerdo a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 715 de 2001 y demás normas afines, toda vez que el cumplimiento de las acciones de inspección vigilancia y control! sanitario de los factores de riesgo del ambiente que afectan la salud humana, es responsabilidad de las secretarías de salud departamentales, para el caso de Cundinamarca, a través de la Secretaria de Salud de Cundinamarca, Dirección de Salud - Subdirección Vigilancia en Salud Publica (Prioridad Salud Ambiental).

Ahora bien, dada la inmediatez que se requiere para ejercer dichas acciones, y la imposibilidad de ejercerlas directamente por persona! de planta del departamento, toda vez que aún no se cuenta con el suficiente número de funcionarios, se hace necesario apoyarse para la realización de dichas acciones en los hospitales públicos en el entendido que no se está delegando la función de Inspección Vigilancia y Control propia del Departamento.

De acuerdo a las competencias asignadas por la Ley 715 de 2001 a los Departamentos, Distritos y Municipios, los perfiles profesionales y profesionales especializados, técnicos y/o tecnólogos asignados para las acciones de Inspección, vigilancia y control sanitario, deberán tener relación con el objeto a vigilar y en lo posible acreditar experiencia relacionada.

En este entendido, con el fin de realizar las acciones en el territorio de la jurisdicción de la Secretaría de Salud de Cundinamarca, es necesario celebrar contratos interadministrativos con la siguientes empresas sociales del estado, los municipios objeto de intervención y por la cuantía que a continuación se expone:

NUMERO	HOSPITALES	VALOR CONTRATO
1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE LA VEGA	211.039.140
2	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO SALUD RICAURTE	295.333.230

Que, teniendo en cuenta la distribución física del territorio y con el fin de dar cobertura a los municipios de categorías 4a, 5a y 6a, es necesario contratar con las Empresas Sociales del Estado ubicadas en el territorio cundinamarqués, mediante las cuales se pueden ejecutar estas acciones de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Dirección de Salud Pública del Departamento de Cundinamarca.

Que, de conformidad con los estudios previos elaborados por la subdirección de Vigilancia en Salud Pública, las condiciones que se exigirán a los Hospitales son las señaladas en el estudio previo y conforme al ordenamiento legal, los cuales podrán ser

RESOLUCIÓN No.2563 DE 2025
21 DE JULIO DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

consultados en la Gobernación de Cundinamarca — Secretaria de Salud Calle 26 No. 51-53 torre salud piso 6 Dirección administrativa y financiera y en la página web. WWww.secop.gov.co.

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.1.del Decreto 1082 de 2015, dispuso que la Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que en mérito de lo expuesto la Secretaria de Salud,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Señalar como causal de contratación directa, la establecida en el Artículo 2 numeral 4 literal C de la Ley 1150 de 2007, modificado por los artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, que señala que se contratará por la modalidad de contratación directa, cuando se trate de contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Celebrar los contratos interadministrativos de manera individual cuyos objetos contractuales son:

Apoyar la ejecución de acciones del programa departamental de ETV (Arbovirosis – Leishmania) y Zoonosis para la prevención, promoción, atención y control, acorde a los lineamientos técnicos y operativos establecidos a nivel departamental y nacional mediante la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE LA VEGA**, identificada con **NIT 900.807.482-6.**

Apoyar la ejecución de acciones del programa departamental de ETV (Arbovirosis – Leishmania) y Zoonosis para la prevención, promoción, atención y control, acorde a los lineamientos técnicos y operativos establecidos a nivel departamental y nacional mediante la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO SALUD RICAURTE**, identificada con **NIT 900.058.218-3.**

ARTÍCULO TERCERO: Para la suscripción de los contratos interadministrativos, las Empresas Sociales del Estado, deberán cumplir condiciones y requisitos que se señalen en los estudios previos, los cuales fueron elaborados por la subdirección de Vigilancia en Salud Pública.

ARTÍCULO CUARTO: Para respaldar los contratos interadministrativos, la Secretaría de Salud del Departamento de Cundinamarca, cuenta con el siguiente presupuesto:

1). EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE LA VEGA, el valor estimado es de **DOSCIENTOS ONCE MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA PESOS M/CTE ($211.039.140)**, el cual se encuentra respaldado con el certificado de disponibilidad presupuestal, No. 7100066043 del 22 de mayo de 2025 por valor de ($379.870.452), y

Gobernación de Cundinamarca

RESOLUCIÓN No.2563 DE 2025
21 DE JULIO DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

Concepto precontractual No.3735 del 20 de mayo de 2025, por valor de ($379.870.452) expedido por la Secretaría Departamental de Planeación.

2). EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO SALUD RICAURTE, el valor estimado es de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($295.333.230),** el cual se encuentra respaldado con el certificado de disponibilidad presupuestal, No. 7100066041 del 22 de mayo de 2025 por valor de ($531.599.814), y Concepto precontractual No.3733 del 20 de mayo de 2025, por valor de ($531.599.814). expedido por la Secretaría Departamental de Planeación.

ARTÍCULO QUINTO: Que para efectos de consulta de los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la Gobernación de Cundinamarca – Secretaría de Salud – ubicada en la Calle 26 No. 51 – 53 Torre Salud piso 6, Bogotá D.C, en el Portal Único de la Contratación – Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP II, y en la página web de la entidad: www.cundinamarca.gov.co ó y en la página web www.secop.gov.co de acuerdo a la ley 1712 de 2014.

ARTÍCULO SEXTO: EL presente acto administrativo de justificación rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C. a los 21 días del mes de julio de 2025

NEIDY ADRIANA TINJACA RUEDA
Secretaria de Salud de Cundinamarca

Proyectó: Pedro Mario Alarcón Pachón/ Abogado / Contratista DAF
Revisó: Clara Isabel Vega Rivera/ Abogada Contratista DAF
Aprobó: Diego Fernando Charry Ballesteros / Director Administrativo y Financiero
Vo.Bo. Sandra Milena Duarte Roa/Jefe de la Oficina Asesora Jurídica SS